

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...

Ley de Punto Final para juicios penales en contra de quienes incumplieron el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto por el ex Presidente en la Pandemia por COVID-19

Artículo. 1º.- Se extinguirá la acción penal respecto de toda persona por su presunta participación en cualquier grado, en el delito del artículo 205 del Código Penal Argentino, que no estuviere prófugo, o declarado en rebeldía, o que no haya sido ordenada su citación a prestar declaración indagatoria, por tribunal competente, antes de los sesenta días corridos a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

La extinción prevista, solo operará para aquellas acciones penales iniciadas por violación de las normas relativas al Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio y/o el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio dictadas en el marco de la pandemia declarada con motivo del brote del virus SARS-CoV-2 (COVID 19)

En las mismas condiciones se extinguirá la acción penal contra toda persona que hubiere cometido otros delitos vinculados a la violación del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio y/o el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional en el marco de la pandemia derivada de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID 19) entre los años 2020 y 2023.

Artículo. 2º- La presente ley no extingue las acciones penales en los casos de delitos del artículo 202 del Código Penal Argentino.

Artículo 3º-La extinción dispuesta en el artículo. 1º no comprende a las acciones penales que se hubieran iniciado por hechos cometidos por funcionarios públicos estando en ejercicio de sus funciones.

Asimismo, la extinción prevista en el artículo 1º no comprende a las acciones civiles que pudieran corresponder.

Artículo 4º.-De forma.

Oscar Agust Carreño
Diputado Nacional

Cofirmantes:

Miguel Ángel Pichetto

Ricardo López Murphy

Juan Manuel López

Margarita Stolbizer

Carlos Fernandez

Mónica Fein

Mónica Frade

Esteban Paulón

Paula Oliveto

Agustín Domingo

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Las redes sociales y medios de comunicación vienen exponiendo hace días un video de una mujer famosa, bebiendo alcohol y jugando un juego de tinte amoroso con el expresidente Alberto Fernández. Esa situación es un escándalo en sí mismo, pero su repercusión es exponencialmente mayor cuando se comienza a especular con posibles situaciones análogas de distintas mujeres famosas que realizaron visitas privadas a la sede del Poder Ejecutivo o a la residencia presidencial en los meses en que la circulación de toda la ciudadanía estaba vedada por disposición del propio ex Presidente Fernández en el marco de la pandemia por COVID-19.

La sociedad en general aún vive con mucho dolor y bronca la situación de encierro y sus consecuencias dramáticas para la salud física, emocional y mental, la vida familiar y social, la economía y el bienestar de los argentinos. En algunos casos, las consecuencias de las medidas arrojaron historias tristísimas.

Recientemente, la Comisión de Derechos Humanos y Garantías de esta H. Cámara, recibió a los familiares de las víctimas y víctimas de delitos contra los derechos humanos sufridos en pandemia, en dicho contexto se expuso que "Era una deuda recibirlos y poder acompañarlos", y se agregó que: "Todas las víctimas tienen un lugar".

Allí, se recabaron algunos testimonios desgarradores, como el caso de Solange Musse. La joven tenía 35 años cuando durante la pandemia tuvo que viajar desde la provincia Neuquén a Córdoba para un tratamiento oncológico. Por su gravedad, en los últimos días fue internada en un sanatorio privado, donde finalmente falleció. Cuando a su padre, a quien ella había pedido ver, le negaron el acceso a la provincia, Solange escribió una carta: "Acuérdense, hasta mi último suspiro tengo mis derechos, nadie va a arrebatar eso en mi persona".

El padre de Solange, Pablo Gustavo Musse, expuso lo vivido con su hija durante la pandemia: "Lo que buscamos es memoria, verdad y justicia". "Es un día histórico que se tome en serio los derechos humanos", señaló Musse.

También estuvieron presentes los familiares de otras víctimas quienes dieron sus testimonios, todos muy dolorosos.

Es cierto que en el mundo la incertidumbre provocada por una pandemia mundial y un virus desconocido llevó a los gobiernos a muchas medidas erráticas e inéditas con la intención de evitar la propagación de un virus del que poco se sabía.

El Estado Argentino no fue la excepción y desde el dictado del Decreto N° 260/20 que supuso la extensión de la emergencia sanitaria ya establecida anteriormente por la Ley 27.541, dispuso numerosas medidas, emitiendo más de mil setecientas normas reglamentarias, complementarias, modificatorias del referido Decreto y/o relacionadas con el mismo.

Asimismo, en su momento el Poder Ejecutivo Nacional dispuso un amplio abanico de medidas tales como el cierre de fronteras; la suspensión de los plazos procesales administrativos; medidas anticrisis de asistencia a los sectores y actores vulnerables y/o perjudicados; morigeramiento de los procedimientos de compras y contrataciones del estado; suspensión de las clases; restricción o regulación especial al transporte; etc. De todas ellas, sin dudas, la medida más representativa fue el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", dispuesto (originalmente por unos días) a partir del día 20/03/2020 mediante el Decreto N° 297/2020, lo cual implicó básicamente, el confinamiento de la población con el objeto de mitigar o propagar la expansión de la enfermedad.

La medida fue prorrogada más de veinte (20) veces implicando el confinamiento total de la población por más de un año.

Se dio una situación contradictoria en nuestro país, puesto que mientras la sociedad aplaudía a los médicos por las noches, se conformaban con contactarse con familiares y amigos por medios digitales o se resignaban a no poder velar a un ser querido que había fallecido, el poder político mostró su

peor cara con hitos que todos recuerdan con claridad: fotos y videos de una fiesta de cumpleaños con invitados en la Residencia presidencial, excepciones al orden de prioridad de vacunación a los amigos del poder, sobreprecios en la compra de productos de salud, irracionalidad para disponer el traslado de personas con enfermedades graves preexistentes, etc.

La población en general, en cambio, necesitaba tramitar un permiso para poder circular, el cual era concedido solo en aquellos supuestos permitidos. Por otra parte, la violación de dichas disposiciones implicaba la posibilidad de ser imputado penalmente por violación a los artículos 205 y 239 del Código Penal y por dicha razón, personas de distintas partes del país (seguramente la mayoría sin antecedentes penales) fueron imputadas penalmente por circular en la vía pública mientras regía la prohibición por un decreto presidencial.

Un ejemplo paradigmático fue el del "surfer" quien tuvo un contratiempo policial y judicial y se hizo viral generando reproches, por un lado y risas por el otro.

Por otra parte, a partir del Decreto N° 520/2020, de fecha 7 de junio de 2020, se implementó la medida de "Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio" para las personas residentes en los aglomerados que verificaran en forma satisfactoria determinados parámetros epidemiológicos, pero pese al morigeramiento del confinamiento, la amenaza de la causa penal continuaba vigente a tenor de lo dispuesto en su artículo 24.

El ex Presidente de la Nación y la Primera Dama, que habían incumplido un decreto presidencial (que aquel mismo había dictado), se allanaron en la causa judicial que los involucró, y de manera rápida se dio por cerrada con la utilización de un instituto procesal penal para extinguir causas judiciales de poca gravedad. Así, la Justicia homologó el acuerdo que hizo Fernández con el Ministerio Fiscal por considerar razonable la propuesta de Alberto Fernández de pagar 1,6 millones de pesos en concepto de reparación integral del daño causado por la celebración del cumpleaños de la primera dama en la Quinta Presidencial durante la vigencia del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.

Muchas personas debieron contratar un abogado en un momento económico complejo, muchos tuvieron que pasar por una situación difícil como es una imputación penal. Mientras se reprochaba a miles de personas delitos por circular en la vía pública en el marco de la pandemia, la autoridad que disponía el aislamiento obligatorio de casi toda la sociedad, organizaba fiestas y encuentros distendidos con amigos y amigas, en despachos e inmuebles públicos, tomaba fotos y videos de ello los que, al conocerse, generaron la sensación de que el Estado se burlaba de ellos.

Según informaciones periodísticas,¹ más de 55 mil causas judiciales se habían iniciado en la Justicia federal desde el mes de abril de 2020 hasta el mes de octubre de 2021 por violaciones a las medidas de aislamiento dictadas, en el contexto de pandemia de COVID-19. Más de 2 tercios de estos expedientes se abrieron entre abril y septiembre de 2020, el período en el que rigieron en nuestro país las medidas más estrictas de confinamiento.

Abril de 2020 fue el mes en el que más causas se iniciaron. Fueron en total 10.396 expedientes, una cifra levemente superior al total de causas iniciadas en todo 2021. Al mes siguiente fueron poco más de 7.500 y, en junio, más de 7.400. Según los registros oficiales del Ministerio Público, estos 3 meses, los de mayor litigiosidad en cuanto a la violación de la cuarentena, acumulan casi el 50% de los expedientes iniciados.

La información incluye causas iniciadas por alguno de estos tres artículos del Código Penal de la Nación: el 202 -que fija una pena para quien "propagare una enfermedad peligrosa y contagiosa para las personas"-, el 205 -que penaliza a quien "violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia"- y el 239, que se refiere a la resistencia ante un funcionario público en el ejercicio de sus funciones.

Es relevante aclarar que dicha información no incluye todo lo actuado en materia judicial en el marco de las medidas de aislamiento, ni todo lo hecho en

¹ Fuente: www.chequeado.com.ar: https://chequeado.com/el-explicador/desde-marzo-de-2020-la-justicia-inicio-mas-de-55-mil-causas-penales-por-violacion-a-la-cuarentena/

términos de control por parte de las fuerzas de seguridad. En materia judicial, existen muchas causas que tramitaron en los poderes judiciales de las provincias y no en la Justicia federal.

Asimismo, en el marco de los operativos llevados a cabo por las fuerzas de seguridad en la vía pública, la categoría que utiliza el Ministerio es la de "personas infractoras". Con ese concepto, el Ministerio relevó 110.874 personas infractoras entre el 21 de marzo y el 9 de agosto de 2020, a partir de operativos de fuerzas de seguridad federales².

No existe mayor información sobre las causas iniciadas o infracciones labradas con posterioridad a la fecha indicada y si bien es cierto que muchas causas estarían prescriptas, muchas siguen abiertas y a la espera de ser resueltas, y con esta iniciativa se busca cerrar todas las causas para todos los habitantes y para siempre.

Por ello, vengo a proponer este proyecto de ley para poner un punto final y dar por cerradas aquellas causas penales que se dispusieron a muchos ciudadanos por circular mientras estaba dispuesto el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio por COVID-19.

En la mayoría de los casos, la imputación es por violación de las medidas para impedir la introducción o propagación de una epidemia, que consta en el artículo 205 del Código Penal y conlleva una sanción de 6 meses a 2 años de prisión.

En mucho menor medida, hay procesos por propagación de enfermedad, que contempla el artículo 202 del Código Penal, con penas de 3 a 15 años, situación de mayor gravedad que propongo no sea alcanzada por la normativa en virtud de lo siguiente: la violación de las medidas sanitarias (contempladas por el art. 205 del Código Penal) se configura con el incumplimiento injustificado de las restricciones ordenadas por la autoridad competente para impedir la introducción o extensión de la epidemia; la propagación (art. 202),

² Op.Cit. <https://chequeado.com/el-explicador/desde-marzo-de-2020-la-justicia-inicio-mas-de-55-mil-causas-penales-por-violacion-a-la-cuarentena/>

en cambio, requiere esparcir, liberar, contagiar o difundir el virus, ya sea con intención directa, indirecta o eventual.

Hoy entendemos con mayor claridad la diferencia de gravedad entre el hecho de circular en la vía pública en medio de la pandemia por COVID-19 de otras acciones que fueron gravísimas por sus consecuencias reales o posibles.

En concreto vengo a proponer que el Estado Argentino ponga un punto final a las causas penales relacionadas a la circulación en pandemia, dando por cerrada esa difícil etapa para todos los argentinos y más dado el contexto político que generaba en beneficio propio el Gobierno que lo dispuso (V.Gr. fiestas y encuentros privados y distendidos y vacunatorios VIP).

Para ello propongo concretamente dictar una ley que extinga la acción penal respecto de toda persona por su presunta participación en cualquier grado, en el delito del artículo 205 del Código Penal Argentino, que no estuviere prófugo, o declarado en rebeldía, o que no haya sido ordenada su citación a prestar declaración indagatoria, por tribunal competente, antes de los sesenta días corridos a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Y para el caso de que se trate de la imputación de otro delito de similar gravedad al aludido propongo que, en las mismas condiciones, se extinga la acción penal contra toda persona que hubiere cometido delitos vinculados a la violación del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional en el marco de la pandemia derivada de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID 19) entre los años 2020 y 2023.

Destaco que la Jurisprudencia ya se venía expidiendo en ese sentido. A tales fines cito un fallo del Tribunal Superior de Córdoba en la causa: *"OLIVA, GABRIEL MAXIMILIANO Y TAPIA, LEONEL ALEXANDER PSA VIOLACIÓN DE MEDIDAS ADOPTADAS PARA IMPEDIR LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA REITERADA - RECURSO DE CASACION"* donde se consideró que: *"La conducta, en consecuencia, deviene entonces penalmente atípica por falta de lesividad, incluso si se considerara no vigente el principio de ley más benigna respecto de disposiciones transitorias y, por ende, fuera aplicable el DNU vigente en ese*

entonces. Cabe aclarar que la atipicidad de la conducta por falta de lesividad imposibilita aplicar un castigo penal, pero no otro tipo de consecuencias jurídicas, como sucede con las sanciones administrativas contravencionales y disciplinarias (al respecto cf. TSJ Sala Penal, "Arregui", S. n° 419, 22/10/2018; "Lucero", S. n° 268, 1/8/2022; "Trincheri", S. n° 134, 26/4/2024)." y en consecuencia se resolvió sobreseer totalmente a los imputados.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, propongo que no se extingan las acciones penales en los casos de delitos del artículo 202 del Código Penal Argentino, y que tampoco se extingan las acciones civiles que pudieren corresponder en algunos casos concretos.

Por último y como es lógico, se excluye del beneficio de la extinción de la acción a los funcionarios públicos cuando las infracciones se hubieren cometido estando en ejercicio de sus funciones.

Por lo expresado anteriormente, pido a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Oscar Agost Carreño
Diputado Nacional

Cofirmantes:

Miguel Ángel Pichetto

Ricardo López Murphy

Juan Manuel López

Margarita Stolbizer

Carlos Fernandez

Mónica Fein

Mónica Frade

Esteban Paulón

Paula Oliveto

Agustín Domingo